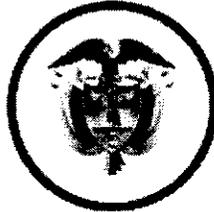


SECRETARÍA. Abril 8 de 2022, vencimiento de término para subsanar. En la fecha paso a despacho del señor Juez las diligencias, informando que la parte demandante ha subsanado los defectos de la demanda puestos de manifiesto en el interlocutorio No. 097 del 7 de abril de 2022, habiendo renunciado a los demás términos concedidos.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 102

Ejecutivo singular/mínima cuantía

Rad. 76 246 40 89 001-2022 -00010 -00.

OBJETIVO

Beatriz Helena Arias¹ por medio de su apoderado², presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, con fundamento en una (1) letra de cambio suscrita por **Ferney Alonso y Edgar Fredy García** a la orden de la demandante; solicitando librar el mandamiento de pago por las sumas que se indican en el introductorio, por lo que se resolverá sobre su admisibilidad y pretensiones, una vez subsanados los defectos de la demanda.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que dentro del presente asunto se satisfacen las exigencias de los artículos 2, 3, 5 y 6 y ss del Decreto 806 de 2020, 82, 244 a 247, 422 y 424 del Código General del Proceso, ya que la

¹Identificada con cédula de ciudadanía No.29'463.907.

² Dr. Luis Alfonso Cardona Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 15'928.402 expedida en Supía, Caldas, y tarjeta profesional de abogado No. 108.671, del CSJ.

documental que se pretende hacer valer consagra una obligación clara, expresa y exigible. Igualmente, se cumple con los presupuestos de los artículos 671 y siguientes del Código de Comercio, y en tal virtud, se despachará favorablemente el mandamiento de pago deprecado por la parte accionante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 430 y 431 de la primera obra en mención.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de **Ferney Alonso García**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6°283.537, y **Edgar Fredy García**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6°281.316., para que en un término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a la demandante las siguientes cantidades de dinero, en los términos que se relacionan:

1. \$20'000.000 como capital; representada en el título quirografario **-letra de cambio-**, con fecha de creación el 1° de septiembre 2014 y de vencimiento el 1° de septiembre de 2019.

1.2. Intereses de mora del capital demandado (\$20'000.000), a partir del 2 de septiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia; toda vez que los montos pretendidos sobrepasan el límite establecido.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a **Ferney Alonso y Edgar Fredy García**, en la forma predicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, como lo ordena el artículo 290 y es, 438 del Código General del Proceso, enterándoseles en el acto que cuentan con un término perentorio de cinco (5) días para cumplir con la obligación demandada (art. 431 CGP). Asimismo, con un plazo de diez (10) días para que, si a bien lo consideran, propongan las excepciones procedentes, conforme a lo establecido en los artículos 442 y 443 ibidem, y hagan uso del derecho de audiencia, de defensa y contradicción. Los anteriores términos corren en forma simultánea.

TERCERO. Decrétese el embargo y secuestro, conforme al denuncia hecho bajo juramento de los bienes del demandado Edgar Fredy García, de la siguiente manera:

«(...) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-93640 (...) ficha catastral No. 000200000010245000000000, de la oficina de instrumentos públicos de Cartago Valle (sic), en cuantía del 50%, propiedad del demandado EDGAR FREDY GARCÍA SÁNCHEZ., C.C. 6.281.316 (...).»

CUARTO. Librese el respectivo oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, quien expedirá el certificado ordenado en el

artículo 593, inciso 1º del CGP, en un período equivalente a diez (10) años si fuere posible, a costa de la parte interesada.

QUINTO. Decrétese el embargo y secuestro, conforme al denuncia hecho bajo juramento de los bienes del demandado Edgar Fredy García, de la siguiente manera:

«... del salario de EDGAR FREDY GARCIA, CC. No. 6.281.316, en calidad de registrador del estado civil del Cairo, Valle (sic), (...) incluyendo bonificaciones, primas, vacaciones».

En consecuencia, mediante oficio comuníquese este embargo «al pagador de la registraduría nacional del estado civil del Cairo Valle (sic)», a fin que de acuerdo con el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el numeral 4º Ibidem, efectúe los descuentos y realice las consignaciones de manera oportuna a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, existente en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con sede en Ansermanuevo, Valle del Cauca, código No. **762462042001**.

Igualmente deberá acusar recibo por escrito del oficio de embargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su entrega.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por: _____

Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55092264f9ac98ba08f705685fcec24600c284c0e6f474920623fd396ea24860

Documento generado en 08/04/2022 11:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>